

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo la parte la curadora allego memoriales los días 26 de junio de 2021 dándose por notificada del cargo de curadora y el 23 de agosto de 2021 allego la contestación a la demanda (20 días después de remitido el link del expediente digital), por su parte la demandante remitió memoriales al Despacho través de correo electrónico los días 30 de junio de 201 -con constancia de envío de telegrama a la curadora, solicitud de impulso del 20 y 26 de agosto de 2021, los memoriales fueron allegados a través de correo electrónico. A Despacho para proveer.

Medellín, 31 de agosto de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
<b>Demandante</b>	ASTRID ALEJANDRA ÁLVAREZ MARÍN JOHN FREDY OCHOA CALDERON
<b>Demandado</b>	RAFAEL SÁNCHEZ JOSÉ SÁNCHEZ BANDILIA SÁNCHEZ ANA FELISA SÁNCHEZ RUFINA SÁNCHEZ, PAULO SÁNCHEZ RAMONA SÁNCHEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO SÁNCHEZ V.) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SÁNCHEZ V. DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2017 01064 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA PONE EN CONOCIMIENTO. INCOPRORA CONTESTACIÓN CURADORA. FIJA FECHA DE AUDIENCIA. DECRETA PRUEBAS. AMPLÍA PERIODO PARA DICTAR SENTENCIA

Se incorporan al expediente digital los memoriales señalados en la constancia secretarial, entre ellos el memorial aportado por la curadora MARCELA CONGOTE ARANGO, la cual se tuvo por notificada en el 23 de junio de 2021, pero a la cual se le remitió el expediente digital para que tuviera conocimiento de la demanda y sus anexos para dar respuesta a la misma el 24 de julio de 2021 y dentro del término allego contestación a la demanda sin oponerse a las pretensiones del libelo petitorio.

Por su parte, la apoderada de los demandantes allegó memoriales solicitando impulso del proceso y que se procediera a decretar pruebas, al

respecto observa el Despacho, que encuentra trabada integrado el contradictorio, se deja constancia que estas entidades se les informó de la existencia del presente proceso, pero no se manifestaron al respecto, tales entidades son UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y la PERSONERIA DE MEDELLÍN.

De conformidad con lo anterior, se tiene que la parte demandada se encuentra notificada del presente proceso desde el 9 de marzo de 2020 (HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO SÁNCHEZ V y todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso) y los señores RAFAEL SÁNCHEZ, JOSÉ SÁNCHEZ, BANDILIA SÁNCHEZ, ANA FELISA SÁNCHEZ, RUFINA SÁNCHEZ, PAULO SÁNCHEZ y RAMONA SÁNCHEZ (EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANTONIO SÁNCHEZ V.) el 23 de junio de 2021, lo anteriores a través de curador Ad litem, sin embargo, allegaron contestación sin presentar excepciones de fondo, ni oponerse a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a a ordenar la Inspección Judicial al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 N° 9 de la Ley 1561 de 2012, y para tal fin, se señala el día y hora **19 de noviembre de 2021 a las 9:00**

Dicha inspección judicial, se ceñirá a lo establecido en la norma previamente citada, y en ese sentido, se designa como perito que asesorará y acompañará al titular de este Despacho para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, al Dr. LUIS ALFONSO UPEGUI ESPINAL localizable en la CALLE 38 N° 63 – 70 OFICINA 5 de Medellín y CALLE 42 N° 63 - 107 apto 1004 DE MEDELLÍN, teléfonos 351-08-77, 265-39-28, y 3006534649, e-mail [luisalfonsoupegui@yahoo.com](mailto:luisalfonsoupegui@yahoo.com). Infórmesele de su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C.G. P. para que se haga presente el día de la diligencia.

Se fija como gastos de pericia la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la demandante, quien le deberá realizar el pago de gastos al auxiliar dentro de los tres (03) días siguientes a la posesión del auxiliar de la justicia.

Para la diligencia a practicar, se exhorta a la parte demandante, para que preste la colaboración respectiva.

De otra parte y vencido el termino de traslado a las partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del

Proceso, se señala el día y hora **1 de diciembre de 2021 a las 9:00 am,** para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto. Se indica que la diligencia se realizará de forma virtual mediante la plataforma **Teams** de Office 365 en la se adelantarán las etapas de control de legalidad, interrogatorio de las partes testimonios, alegatos de conclusión y de ser posible la respectiva sentencia, a fin de que la misma pueda desarrollarse sin dificultades y respetando los protocolos de bioseguridad.

Para el cumplimiento de lo anterior, se recuerda el deber de mantener actualizados los datos correspondientes de forma oportuna, por lo que se requiere a las partes para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación de este auto, comuniquen al Juzgado el correo electrónico que utilizarán para asistir a la diligencia, desde el cual, además, se surtirán todas las notificaciones y se originarán todas las actuaciones -art. 3 Decreto 806 de 2020-.

De existir eventualmente imposibilidad total de conectividad, ello deberá ser previa y oportunamente sustentado al Juzgado. Las partes tendrán la carga de gestionar previamente para la fecha y hora fijada para la audiencia virtual, un equipo de cómputo funcional con conectividad a internet, en un espacio que garantice que no se den interferencias de terceros e interrupciones, debiendo estar disponible en la fecha señalada con cinco minutos de antelación a la hora fijada para la realización de la audiencia virtual.

Se les pone de presente a las partes que, su inasistencia injustificada a la audiencia que aquí se señala, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión (Artículo 372 numerales 3 y 4 del C. G. del P.).

En caso de que ninguna de las partes concurra a la audiencia programada, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concurra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

Cualquier intervención y/o memorial dirigido al Juzgado, deberá ser enviado al correo institucional: [cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF, indicando en el asunto el radicado del expediente para facilitar la búsqueda interna del correo.

Para los efectos señalados en el párrafo único del artículo 372 ibidem, en materia de solicitudes probatorias, se decretan las siguientes:

## **DECRETO PRUEBAS**

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Serán apreciados en su valor legal los documentos que fueron aportados con la demanda, a saber:

- Fotocopia de la Escritura Pública No. 6.860 del 11 de octubre de 1954 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual se adquirió el inmueble.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 1.444 del 6 de mayo de 1960 de la Notaria Diecinueve del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual la señora AURORA MARIN VIUDA DE CARO compró los derechos y acciones en la sucesión del señor ANTONIO SANCHEZ.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 533 del 22 de febrero de 2012 de la Notaria Diecinueve del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual se protocolizó la sucesión y se adjudicaron los derechos a los herederos de la señora AURORA MARIN VIUDA DE CARO.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 3.947 del 10 de noviembre de 2012 de la Notaria Diecinueve del Circulo Notarial de Medellín mediante la cual los demandantes compraron los derechos y acciones de los herederos de la señora AURORA MARIN VIUDA DE CARO.
- Fotocopia de la Escritura Pública No. 49 del 10 de noviembre de 2013 de la Notaria Diecinueve del Circulo Notarial de Medellín mediante la

cual se aclara la Escritura Pública No. 3.947 del 10 de noviembre de 2012.

- Certificado mediante el cual se protocoliza la cancelación de la hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 10.322 del 17 de diciembre de 1953 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Medellín.

**TESTIMONIAL:** Se ordena la comparecencia de los señores GUSTAVO RESTREPO CARDONA, NATALIA CHICA, VANESA ZAPATA PEREZ y ANA MARIA CALDERON DE OCHOA para que rinda declaración sobre los hechos que le consten del proceso. La citación del testigo estará a cargo de la parte demandante, quien fue la que los solicitó.

### **PRUEBAS DE OFICIO**

**INTERROGATORIO:** Se decreta como prueba el interrogatorio de las partes demandante; se advierte que la misma se evacuará en la etapa inicial de la audiencia, como lo indica el artículo 372 ibídem.

Por otra parte, y previendo que eventualmente no sea posible proferir sentencia dentro del plazo previsto en el artículo 121 ibídem, se dispone la ampliación del proceso por un término adicional de seis (06) meses para proveer de fondo, contados a partir del día del vencimiento de un (1) año para resolver.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa3fc8bdd7453254255b017ec8ec30f806752730adbfe1cb2e41f3ddd64fe59**

Documento generado en 31/08/2021 01:34:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 138 (E)** Hoy **1 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario